21

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.
OCT 21 '19 PM 12:27

Pablo alfonso lopez p
abogado

Señores
Juzgado 3 Civil Municipal de
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso No 2019 00799
Demandante: Martha Ines Rodríguez y otros
Demandado: Transporte Zonal Integrado S.A.S., Tranzit en liquidación y otros.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, Abogado activo, identificado como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en calidad de apoderado del Señor Alejandro Revollo Rueda, quien ostenta la calidad de liquidador de la empresa de Transportes TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S TRANZIT, en liquidación y me ha conferido poder y el cual aporté al despacho, de manera respetuosa me permito dar respuesta a la demanda instaurada, de acuerdo a los siguientes consideraciones, objeciones y peticiones.
, .
DE LOS HECHOS.

1- *Es cierto.*

2- *Es cierto acercad e la ocurrencia, pero las circunstancias, no fueron como son narradas, de acuerdo con el conductor involucrado, la aparición de un tercero y una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, como se demostrará y fue la causa eficiente y generadora del accidente.*

3- *Es cierta la descripción del lugar del hecho.*

4- *Es relativamente cierto, ya que solo se conoce un lesionado, es quien está presentando la demanda del caso.*

5- *Es relativamente cierto, ya que la codificación hecha por el agente es una circunstancia inmediata donde se evalúan los frenos ipso facto y la experticia al rodante es practicado días después en los patios de tránsito, cuando la eventual falla pudo corregirse automáticamente o simplemente desaparecido.*

222

6- Es cierto.

7- Es cierto.

8- ES cierto.

9- Es cierto.

10- Es cierto.

11- Es cierto.

12- Es cierto.

13- No es cierto, la descripción de las lesiones, hacen ver que no son lesiones graves, tal y como lo manifiesta el demandante.

14- No es cierto, como se demostrará corresponde la lesión al descuido de la misma por parte del accionante.

15- Es relativamente cierto, pero esta parte corresponde a la responsabilidad médica, no a la que aparentemente trata de endilgarse a mi poderdante.

16-Es relativamente cierto y como he indicado en los dos puntos anteriores, la lesión corresponde a un error médico de diagnóstico y a descuido del lesionado.

17-Es cierto.

18- Es relativamente cierto, ya que acorde con la norma citada se prueba el daño, pero no el monto del mismo.

19- Esta certificación, me fue trasladada dentro del acápite de pruebas y será objeto de cotejo.

20- No existe prueba de lo señalado, máxime cuando el accidente ocurrió en la ciudad de Bogotá y no es relevante ni pertinente lo señalado por el accionante.

21- Son consideraciones del accionante, que deben ser probadas dentro del proceso y por ahora riñen con la acción indemnizatoria.

22- no hay informe al respecto, en razón a lo cual no me consta la afirmación del apoderado, no se aportó prueba al respecto.

23- Son consideraciones del accionante, que deben ser probadas dentro del proceso y por ahora riñen con la acción indemnizatoria.

24- Es cierto.

25- Es cierto y de hecho aparentemente en la incapacidad inicial esto ya ocurrió.

PRETENSIONES

Primera. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

Segunda. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

Tercera. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

Cuarta. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

Quinta. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

Sexta. Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

47d

3.2 CONDENATORIAS.

1- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

2- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

3-Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

4- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

5- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

6- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad

7- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad.

8- Me opongo, en razón a que las circunstancias demostraran, que hubo una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor, exonerante de responsabilidad

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Aunque este apoderado, no lo objeta, no comparto las sumas tasadas, en relación a que no corresponden a la realidad, se basan sobre cifras brutas, se determina al cien por ciento, sin deducciones e incluso se concretan cifras sobre daño moral, cuando estas son del resorte del señor juez.

Se hace alusión al daño de la vida en relación, cuando para soportar este pedimento debe existir concepto de la junta médica regional y en nuestro caso no hay.

Acerca de la fundamentación jurídica.

El accionante crea una teoría, que no tiene prueba legal sostenible, afirma que la causa eficiente, fue la falta al deber objetivo de cuidado, en cabeza del conductor del vehículo de placas VEX-160, basa sus conclusiones incluso desvirtuando la prueba existente, que es la codificación de un funcionario público y hecha en ejercicio de su labor.

incluso es temerario, al afirmar que esta hipótesis surge de lo que le afirmó el conductor al agente, circunstancia que nunca observó, escucho y solo supone.

El accionante no estuvo en el lugar del accidente y mal puede hacer esa afirmación.

ACERCA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito respetuosamente, no sean tenidas en cuenta, en razón a que no son procedentes en un proceso de la naturaleza del presente, adicionalmente las medidas discrecionales, deben gozar de los principios de necesidad, oportunidad y en ultimas proporcionalidad.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ACTOR.

Acerca de las documentales aportadas. Fueron recibidas en el traslado de la demanda.

Prueba trasladada. En razón a la reserva sumarial y la imposibilidad del derecho de petición para tal petición, coadyuvo la solicitud.

Interrogatorio de parte. No admite discusión, ni controversia tal petición y en aras del principio de contradicción, desde ahora solicito se me permita contrainterrogar a los exponentes, por ser pertinente.

De las testimoniales. en aras del principio de contradicción, desde ahora solicito se me permita contrainterrogar por ser pertinente.

226

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO
Con el mayor respeto, solicito se decreten las siguientes.

1- ***Interrogatorio de parte.*** *que formularé directamente y en audiencia, al sr Pablo Enrique Alvarado González, prueba pertinente, en razón a que es una de las reclamantes y víctima del presente caso.*

Se puede citar por medio de su apoderado y sus datos aparecen en la demanda inicial.

2. ***Testimonial.*** *Se llame a rendir declaración al agente que conoció el caso de primera mano, elaboró el informe de accidente y deberá exponer acerca de lo que le conste, la ubicación de los vehículos involucrados, sus trayectorias, sus labores realizadas en el lugar, el origen de su teoría o hipótesis, señalización y demarcación vial, prelación vial y las demás que surjan en aras de la verdad procesal.*

Su nombre es Giovanni Riaño Castillo y se puede citar a la policía de tránsito, , calle 11 cra 37, oficio que de ser aceptada mi proposición probatoria retiraré del despacho y personalmente entregare.

Una vez contestada la demanda respectiva, propongo las siguientes excepciones de mérito.

INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS DEL PERJUICIO.

Consistente la misma en que el demandante pretende probar los perjuicios de orden económico argumentando un salario y tasando el eventual perjuicio , como una cifra bruta, sin deducciones , cuando la previsión de utilidad normal de una persona es del 25% de lo devengado.

PRUEBA DE LA EXCEPCION. Los documentos contenidos en el expediente.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIAD DE MI PODERDANTE.

Consistente la misma en que no se determinó en forma directa por qué debe responder mi poderdante, cuando la prueba recopilada indica que la culpa corresponde a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, por la falla intempestiva de los frenos en el rodante involucrado.

PRUEBA DE LA EXCEPCION. Los documentos contenidos en el expediente, especialmente el informe de policía, donde se describe esta circunstancia.

FUNDAMENTOS LEGALES.
Artículo 96 del C.G.P..
ley 769 de 2002 y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES. El demandante y demandado en la dirección aportada con la demanda inicial, el suscrito cra 5 No 16- 14 piso 2 de esta ciudad o en su despacho, correo. pabloalopez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Con respeto,

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
c.c. 19.411.071 de Bogotá, D.C.
T.P. 81.890 del C.S.J